

Declaración de compromiso obligatorio

Código Ético de las empresas del Grupo BIRKENSTOCK

Para BIRKENSTOCK, la responsabilidad económica, ecológica y social es un contenido esencial de su actuación responsable. Dicha actuación es la misma que esperamos también de nuestros proveedores.

El presente Código Ético define el estándar mínimo que presuponemos (toma como orientación la “Business Social Compliance Initiative” (BSCI), los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante “OIT”), la Declaración General de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las convenciones de las NU sobre los Derechos de la Infancia y sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los principios del Pacto Global de las Naciones Unidas y las directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.)

1. Ámbito de validez

El presente Código Ético forma parte ineludible de cualesquiera relaciones mercantiles relacionadas con la fabricación y distribución de nuestros productos. Se aplicará en particular a todos los centros en que se fabriquen nuestros productos o componentes de los mismos. Se aplicará a todas las empresas del Grupo BIRKENSTOCK, del mismo modo que a todos sus asociados mercantiles, ya sean directos o indirectos. El cumplimiento de los principios generales de este Código Ético será obligatorio para nuestros asociados mercantiles.

2. Requisitos legales

En los centros de fabricación deberán cumplirse las leyes y normativas nacionales e internacionales vigentes, los estándares industriales mínimos, los convenios de la AIT y las NU y cualesquiera otras disposiciones relevantes (en lo sucesivo, denominadas en conjunto las “Normas”). El cumplimiento de las Normas se realizará también según el sentido de las mismas, no solamente en sus aspectos formales.

3. Trabajo infantil

Queda prohibido el trabajo infantil, así como la explotación de niños y jóvenes.

La edad mínima para ser admitido en el trabajo no puede ser inferior a la edad en que termine la escolarización obligatoria, ni tampoco menor a los 15 años de edad a no ser que así lo permita expresamente alguna excepción reconocida por la AIT.

Se procurará garantizar el cumplimiento de la prohibición del trabajo infantil y las restricciones al empleo de jóvenes. En ningún caso se expondrá nunca a los jóvenes a situaciones peligrosas, inseguras o dañinas para la salud. En caso de haberse contravenido esta prohibición, los asociados mercantiles pondrán en marcha sin demora medidas correctivas idóneas para niños y jóvenes.

Se dejará constancia documental de dichas medidas correctivas. Además, se deberá poner en marcha medidas y procedimientos que sirvan a la rehabilitación e incorporación a la sociedad de los niños afectados y les permitan obtener un título escolar general conforme a las Normas nacionales correspondientes. BIRKENSTOCK queda facultada para dar por terminada sin preaviso la colaboración, en particular en los casos en que se contravenga el presente apartado 3.

En concordancia con los convenios de la AIT 79, 138, 142, 182 y la recomendación de la AIT 146.

4. Discriminación

Queda prohibida cualquier discriminación en la contratación y empleo de personal. En particular se prohíbe cualesquiera prácticas, activas o pasivas, de diferenciación, exclusión o favoritismo emprendidas por motivos de raza, casta, color de la piel, sexo, edad, confesión religiosa, opinión política, pertenencia a

organizaciones sindicales, discapacidad física o intelectual, procedencia étnica, nacional o social, orientación sexual u otras características personales.

En concordancia con los convenios de la AIT 100, 111, 143, 158 y 159.

5. Derecho de asociación y derecho a negociaciones colectivas Se protegerá al personal frente a cualquier tratamiento distinto que pudiera dárseles relacionado con su empleo y contrario a la libertad de asociación. Se respetará el derecho del personal a constituir según su libre criterio asociaciones u organizaciones destinadas a promover y proteger los intereses de los empleados, así como a sumarse a las mismas o abandonarlas y a actuar en favor de ellas. Está prohibido que el ejercicio del empleo se vea afectado por ello.

De existir Normas nacionales que restringiesen el derecho de asociación y el derecho a las negociaciones colectivas, será imprescindible entonces posibilitar y permitir alternativamente y como mínimo que los empleados realicen reuniones libres e independientes con la finalidad de dirigir negociaciones.

En concordancia con los convenios de la AIT 87, 98, 135 y 154, así como con la recomendación de la AIT 143.

6. Trabajos forzados

Queda prohibida cualquier forma de trabajo forzado u obligatorio, servidumbre por deudas, servidumbre en general o trabajo esclavo, así como cualesquiera condiciones semejantes a la esclavitud. No se admite ninguna forma de trabajo prestado por presos. Ningún empleado podrá ser ni directa ni indirectamente forzado a desempeñar su trabajo por medio de violencia y/o intimidación. Solo se dará trabajo a los empleados cuando se hayan puesto a disposición para ello voluntariamente.

En concordancia con los convenios de la AIT 29 y 105.

7. Medidas disciplinarias

Todos los empleados recibirán un trato digno y respetuoso. Cualesquiera sanciones, multas y otras penalizaciones o medidas disciplinarias se impondrán únicamente de acuerdo con las Normas nacionales e internacionales vigentes y con los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Ningún empleado podrá ser expuesto en su puesto de trabajo a violencia, coerción ni acoso de naturaleza verbal, psicológica, fisiológica, sexual ni física.

8. Horarios de trabajo

Los horarios laborales deberán cumplir siempre las pautas más estrictas que rijan para cada caso según las leyes vigentes, los estándares industriales o los convenios pertinentes de la AIT. Será de aplicación el horario laboral semanal máximo permitido en conformidad con la legislación nacional. Dicho horario, en cualquier caso, no sobrepasará con carácter regular las 48 horas; incluidas horas extra, no sobrepasará las 60 horas. Por lo demás, en caso de oficios y tareas concretos, así como en caso de interrupciones serias de la actividad normal, serán de aplicación las Normas nacionales e internacionales oportunas, en particular las excepciones reconocidas por la AIT. Tras seis jornadas laborales seguidas, los empleados tendrán derecho como mínimo a un día libre. Las horas extra prestadas deberán ser remuneradas aparte conforme a las Normas nacionales. Las horas extra serán siempre voluntarias.

En concordancia con los convenios de la AIT 1 y 14.

9. Constancia documental de la relación laboral

Los asociados mercantiles garantizarán que las condiciones laborales de su personal (tales como comienzo y duración de la relación laboral, horas de trabajo, salario y complementos) queden recogidas documentalmente en relación a las fases de fabricación relacionadas directamente con ellas. Se registrará nombre del empleado, así como su fecha y lugar de nacimiento y, en la medida posible, la dirección de su domicilio.

Nuestros asociados comerciales directos garantizarán asimismo dicha constancia documental en todos los contratistas a los que recurran.

Quedan prohibidos los mecanismos para eludir cualquier Norma nacional vigente en materia de seguridad laboral y social.

10. Remuneración

Nuestros asociados comerciales aseguran que el salario pagado al personal igualará al menos bien el salario mínimo legal, bien el salario mínimo aplicado habitualmente en el ramo industrial respectivo, eligiéndose el más elevado de los dos. El salario abonado debería cubrir las necesidades básicas del empleado.

Quedan prohibidas las deducciones ilegales o injustificadas en el salario, en particular las practicadas en forma de medidas disciplinarias directas o indirectas. El abono del salario deberá efectuarse a través de una vía práctica para el empleado (por ejemplo en efectivo o por cheque). Deberá informarse al personal de forma comprensible, regular y detallada sobre los distintos componentes de su remuneración.

En concordancia con los convenios de la AIT 26 y 131.

11. Salud y seguridad

Se cumplirán las disposiciones legales en materia de seguridad laboral y protección sanitaria. Los asociados comerciales procurarán que el entorno de trabajo sea seguro y saludable.

Tomarán asimismo las medidas necesarias para evitar los accidentes y daños para la salud que puedan producirse en el marco de la actividad. A tal efecto, el asociado comercial instalará sistemas destinados a descubrir y prevenir amenazas potenciales para la salud y seguridad del personal y a actuar frente a las mismas. Por otra parte, los asociados garantizarán que el personal es informado y recibe regularmente formación acerca de las normas vigentes en materia de protección sanitaria y seguridad, así como acerca de las oportunas medidas de seguridad. El asociado deberá dejar constancia documental de lo antedicho.

Deberá disponer igualmente inodoros limpios y acceso a agua potable en medida suficiente. Si se usaran dormitorios, deberán siempre estar limpios y ser seguros, además de satisfacer sus requisitos básicos.

En concordancia con el convenio de la AIT 155.

12. Protección del medio ambiente

La protección de la naturaleza y el medio ambiente es una tarea de esencial importancia. Los asociados comerciales deberán cumplir las respectivas Normas medioambientales vigentes. Se espera de ellos que trabajen permanentemente para evitar y reducir cargas medioambientales. Deberán cumplir los procedimientos y estándares vigentes en materia de gestión de basuras, manejo de productos químicos y otras sustancias peligrosas y eliminación de las mismas, así como en materia de emisiones y tratamiento de aguas residuales. Se prestará particular atención a la protección y el mantenimiento de las bases naturales de la vida. Es nuestra intención fomentar una actividad productiva compatible con criterios medioambientales y sociales.

13. Información / Comunicación

El presente Código Ético, y ello al menos en una versión en el respectivo idioma nacional, deberá ser libremente accesible a todo el personal de nuestros asociados comerciales y colgar en lugar bien visible. En casos de analfabetismo, se deberá siempre explicar oralmente el Código Ético.

14. Soborno y corrupción

Se prohíbe el soborno y la corrupción en todas sus formas posibles. Todos los asociados comerciales y su personal estarán obligados a comportarse sin dar lugar a ninguna dependencia personal, obligación ni influencia. Los principios por los que se rige nuestra conducta comercial deben ser el juego limpio y el cumplimiento de las respectivas Normas nacionales e internacionales vigentes. Por otra parte, el asociado comercial implantará directrices antisoborno y anticorrupción que deberán aplicarse en todas las áreas de negocio. Si en algún país la costumbre y la cortesía ordenan hacer regalos, se procurará no originar por esta vía relaciones de dependencia obligatoria y se cumplirán las Normas vigentes en el Derecho nacional. De surgir sospechas sobre conducta corrupta, deberán ser notificadas a BIRKENSTOCK (véase apartado 18).

15. Sistemas de gestión

Nuestros asociados comerciales implantarán un sistema de gestión que se ocupará de implementar y ordenar y revisar el cumplimiento de los principios de actuación indicados en este Código Ético. Dicho

sistema de gestión tendrá siempre que señalar responsabilidades y procedimientos claros, así como el modo de dejar constancia documental razonable. El registro documental, implementación, aplicación y proceso de mejora continua de los principios de actuación indicados en este Código Ético estarán sujetos a supervisión periódica. Se dejará constancia documental de dichas supervisiones. Nuestro asociado comercial asegura que cualesquiera contratistas a los que recurra cumplirán los principios de actuación indicados en este Código Ético.

16. Supervisión del Código Ético

BIRKENSTOCK intervendrá directamente para asegurar el cumplimiento del presente Código Ético. Siempre que BIRKENSTOCK así lo desee, sus asociados comerciales estarán obligados a permitir en sus centros productivos la realización de una auditoría en materia social.

El asociado comercial directo garantiza que se permitirá a la misma BIRKENSTOCK o a un tercero autorizado por ella supervisar, en caso necesario en las instalaciones del contratista directo o cualquier otro contratista al que recurra por otra vía, el cumplimiento de los principios de actuación indicados en este Código Ético, permitiéndose en particular que BIRKENSTOCK o un tercero contratado para ello realicen visitas sin aviso previo. Para ello comunicará cuáles son sus centros productivos y permitirá a BIRKENSTOCK o a un tercero designado por ella el acceso sin obstáculos a todas las instalaciones.

17. Sanciones y medidas correctivas

BIRKENSTOCK queda facultada para supervisar el cumplimiento de los principios de actuación establecidos en el presente Código Ético. De constatarse algún incumplimiento, el asociado comercial estará obligado a poner en marcha sin demora las oportunas medidas correctivas.

No se verá afectado por lo dicho el derecho de la empresa afectada perteneciente al Grupo BIRKENSTOCK a dar por terminada la relación con el asociado comercial, siendo irrelevante a tal efecto que la vulneración de los principios de actuación indicados en este Código Ético la hubiera cometido el mismo asociado comercial directo u otro contratista al que él hubiera recurrido.

18. Vía interna de reclamación

En caso de objeciones o indicios de incumplimiento de este Código Ético, será posible comunicarlas en cualquier momento a Birkenstock GmbH & Co. KG o la empresa afectada del Grupo BIRKENSTOCK –y ello también de forma anónima– a la persona de contacto que figura aquí: sourcing@birkenstock.com

La persona comunicante se atendrá a notificar únicamente objeciones e indicios cuando al respecto conozca de buena fe la certeza de la información.

Todos los asociados comerciales garantizan que omitirán cualquier medida, disciplinaria o no, contra la persona comunicante.

El firmante se obliga por la presente a cumplir esta obligación que adquiere frente a BIRKENSTOCK.

(lugar, fecha) _____

Proveedor:

_____ (empresa)

_____ (calle)

_____ (CP, localidad)

_____ (país)

(sello y firma)